

REPUBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 019-7023  
De 3 de abril de 2023

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **IASA PANAMÁ-LOS ROBLES**

La suscrita Directora Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **IASA PANAMÁ, S.A.**, propone realizar un proyecto denominado **IASA PANAMÁ-LOS ROBLES**.

Que en virtud de lo antedicho, el día nueve (09) de diciembre de 2022, **IASA PANAMÁ, S.A.**, persona jurídica Folio N°143691, cuyo representante legal es el señor **LUIS FERNANDO GOMÉZ ROSALES** quien otorga poder general de Administración **DIEGO AGUIRRE ROSALES**; ciudadano panameño, con documento de identidad personal N°E-8-177267, mayor de edad, con oficinas en vía Panamericana, ciudad de Panamá lugar donde recibe notificaciones, teléfono 275-9000, correo electrónico [aguirrediego@iasaglobal.com](mailto:aguirrediego@iasaglobal.com), [info@mab-estudio.com](mailto:info@mab-estudio.com), <https://iasaglobal.com.pa>; presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**IASA PANAMÁ -LOS ROBLES**”, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **MIGUEL ANGEL BARRERA Y YISEL MENDIETA**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **DEIA-IRC-105-2021 E DIEORA-IRC-079-2020**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico de Admisión, visible en foja 33 y 34 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado **IASA PANAMÁ-LOS ROBLES**; y por medio de **PROVEÍDO-DRCC-ADM-061-2022**, del nueve (09) de diciembre de 2022, visible a foja 35 y 36 del expediente correspondiente, MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto

RESOLUCIÓN N° DRCC-IA-019-7023  
FECHA 31/03/2023

Página 1 de 8  
CHR/jg/ys

*op/s*

consiste en la remoción de estructuras modulares existentes y la construcción de edificaciones que con carácter permanente, amplíen y mejoren las condiciones de los servicios ofertados por el promotor, sobre seis (6) fincas de su propiedad, en un área en el que ya están operando.

Las nuevas edificaciones serán tipo comercial con área de taller para maquinaria, baños, comedor, oficinas, sala de ventas, sala de capacitación, salón de reuniones, bodega de herramientas, taller de repuestos. Se complementará con 20 estacionamientos, dos de ellos para discapacitados, jardines, área para acopio temporal de residuos, área de lavado, depósito y planta de tratamiento de aguas residuales con un área de infiltración.

Durante la etapa de operación del proyecto el promotor considera ejecutar actividades de venta de maquinaria pesada y venta de repuestos para maquinaria pesada. Además de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a maquinaria pesada y sus partes. Con este proyecto, propone ampliar sus facilidades existentes y mejorar las condiciones de su actividad comercial.

El proyecto se desarrollará en las Fincas N° 27161 con código de ubicación 2001, con una superficie de dos mil ciento cuarenta y ocho metros cuadrados metros cuadrados noventa y siete decímetros cuadrados ( $2148m^2+97dm^2$ ). Finca N°27162 con código de ubicación 2001 con una superficie de dos mil ciento nueve metros cuadrados con cuatro decímetros cuadrados ( $2109m^2+4dm^2$ ). Finca 27163 con código de ubicación 2001 con una superficie de dos mil veintiocho metros cuadrados con cuarenta y ocho decímetros cuadrados ( $2028m^2+48dm^2$ ). Finca 27164 con código de ubicación 2001 con una superficie de mil seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados con cuarenta y nueve decímetros cuadrados ( $1643m^2+49dm^2$ ). Finca 27166 con código de ubicación 2001 con una superficie de mil cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados con cincuenta y ocho decímetros cuadrados ( $1495m^2+58dm^2$ ). Finca 27167 con código de ubicación 2001 mil quinientos veintiún metros cuadrados con ochenta y ocho decímetros cuadrados ( $1521m^2+88dm^2$ ). De la utilizarán un área una superficie de una hectárea setecientos setenta y nueve metros cuadrados con cuarenta y nueve decímetros cuadrados ( $1ha+0779m^2+49dm^2$ ) propiedad de IASA PANAMA, S.A. Ubicada en la vía Interamericana, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé. Con coordenadas UTM-WGS'84, sobre las cuales se ubica el proyecto son: 1) 534838.09E, 900679.19N; 2) 534926.33E, 900643.57N; 3) 534875.52E, 900511.83N; 4) 534822.97E, 900529.74N.

Que de acuerdo con la VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día seis (06) de enero de 2023. Para lo cual la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, a través de DIAM, el día diecisiete (17) de enero de 2023, emitió sus comentarios y corroboró la ubicación fuera de los límites del Sistema de Áreas Protegidas específicamente en el corregimiento y distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, según mapa del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia (ver foja 37 y 38 del expediente administrativo correspondiente).

Que el día veinte nueve (29) de diciembre de 2022 se realiza inspección ocular en conjunto con el consultor ambiental, personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, Agencia Aguadulce y Agencia Aguadulce. Se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular el día veintinueve (29) de diciembre de 2022, numerado **DRCC-II0-209-2022**. (foja a la 39 a la 41 del Exp).

Que mediante la nota **DRCC-1658-2022**, fechado el día veintinueve (29) de diciembre de 2022, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notifica el día diecinueve (19) de enero de 2022, (foja 42 a la 46 Exp).

Que mediante nota sin número, recibida el día diez (10) de febrero de 2023, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, la respuesta a la aclaración solicitada mediante nota **DRCC-1658-2022**, (foja 47a la 184 del Exp).

Como parte del proceso de evaluación, se solicitó la VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS presentadas por el promotor en la primera nota aclaratoria, la misma fue enviada el día veintiocho (28) de febrero de 2023. Para lo cual la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, a través de DIAM, el día dos (02) de marzo de 2023, emitió que los datos proporcionados se generó un polígono con una superficie de una hectárea setecientos setenta y

RESOLUCIÓN N° DRCC-IIA-019-2023  
FECHA 31/03/2023

Página 2 de 8  
CHR/jq/ys

*qys*

nueve metros cuadrados con cuarenta y nueve decímetros cuadrados ( $1\text{ha}+0779\text{m}^2+49\text{dm}^2$ ) ubicada en el corregimiento El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, según mapa del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia (ver foja 185 y 186 del expediente administrativo correspondiente

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental categoría I y la Declaración Jurada correspondiente el proyecto denominado **IASA PANAMA-LOS ROBLES**, en la sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **IASA PANAMÁ-LOS ROBLES**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR**, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **IASA PANAMÁ-LOS ROBLES**. Cuyo PROMOTOR es **IASA PANAMÁ, S.A.** El proyecto se desarrollará en las Fincas N° 27161 con código de ubicación 2001, con una superficie de dos mil ciento cuarenta y ocho metros cuadrados metros cuadrados noventa y siete decímetros cuadrados ( $2148\text{m}^2+97\text{dm}^2$ ). Finca N°27162 con código de ubicación 2001 con una superficie de dos mil ciento nueve metros cuadrados con cuatro decímetros cuadrados ( $2109\text{m}^2+4\text{dm}^2$ ). Finca 27163 con código de ubicación 2001 con una superficie de dos mil veintiocho metros cuadrados con cuarenta y ocho decímetros cuadrados ( $2028\text{m}^2+48\text{dm}^2$ ). Finca 27164 con código de ubicación 2001 con una superficie de mil seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados con cuarenta y nueve decímetros cuadrados ( $1643\text{m}^2+49\text{dm}^2$ ). Finca 27166 con código de ubicación 2001 con una superficie de mil cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados con cincuenta y ocho decímetros cuadrados ( $1495\text{m}^2+58\text{dm}^2$ ). Finca 27167 con código de ubicación 2001 mil quinientos veintiún metros cuadrados con ochenta y ocho decímetros cuadrados ( $1521\text{m}^2+88\text{dm}^2$ ). De la utilizarán un área una superficie de una hectárea setecientos setenta y nueve metros cuadrados con cuarenta y nueve decímetros cuadrados ( $1\text{ha}+0779\text{m}^2+49\text{dm}^2$ ) propiedad de **IASA PANAMÁ, S.A.** Ubicada en la vía Interamericana, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé. Con coordenadas UTM-WGS'84, sobre las cuales se ubica el proyecto son: 1) 534838.09E, 900679.19N; 2) 534926.33E, 900643.57N; 3) 534875.52E, 900511.83N; 4) 534822.97E, 900529.74N.

**ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR** del proyecto denominado **IASA PANAMA-LOS ROBLES** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración Jurada correspondiente, **EL PROMOTOR** tendrá que:

- El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.

- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- e) Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- f) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, ya sean preventivas, indicativas y restrictivas, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades de tránsito. Igualmente mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área.
- g) Solo se permitirá la remoción y nivelación del terreno en el área propuesta del Estudio de Impacto Ambiental presentado.
- h) Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente- Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- i) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- j) Para realizar la tala de los árboles, el Promotor deberá solicitar los permisos a la Agencia correspondiente del Ministerio de Ambiente Coclé. En este sentido, el promotor deberá cumplir con el siguiente requisito: Por cada árbol talado, deberán plantarse diez (10) plantones con un mínimo de prendimiento de 70%. Esto de acuerdo a lo señalado en Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal). Y tomando en cuenta la Resolución DM-0215-2019 del 21 de junio de 2019.
- k) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión, por lo que deberá implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros.
- l) De requerir la utilización de un pozo para el abastecimiento del agua al proyecto, deberá cumplir con la Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- m) Previo inicio de obra deberá contar con la certificación de uso de suelo que emite el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial. al igual que deberá contar con la aprobación de los planos finales para el desarrollo del proyecto y presentarlos en el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé.
- n) Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo de 1996 por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.
- o) El promotor deberá asegurarse de que en los sitios que se manipule o almacene el combustible, no sean descargados en los cuerpos y/o suelo.
- p) Cumplir con la Resolución N° CDZ-003/99 (Del 11 de febrero de 1999), por el cual se aclara la Resolución N° CDZ-10/98 del 9 de mayo de 1998, por la cual modifica el Manual Técnico de Seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo.

- q) Cumplir con lo establecido con la LEY No. 6 De 11 de enero de 2007 Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos.
  - r) Cumplir con los datos de seguridad de materiales (MSDS) para el uso de combustibles (gasolina y diésel), para evitar accidentes y daños a terceros.
  - s) Previo inicio de obras, el promotor deberá contar con los permisos y/o autorizaciones para la disposición final de los desechos sólidos comunes y peligrosos generados por el proyecto, dicho permiso emitido por la autoridad correspondiente.
  - t) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
  - u) En cuanto a la construcción y diseño de caminos de acceso y drenajes, deberán realizarse de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales, para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y puentes del MOP.
  - v) Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
  - w) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001, Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
  - x) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
  - y) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, Medio ambiente y Protección de la salud. Seguridad. Calidad del agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas.
  - z) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 47-2000. "Agua, Norma de Usos y Disposición Final de los Lodos", los objetivos primordiales de este Reglamento Técnico, son los de proteger la salud de la población, los recursos naturales, el medio ambiente, y aprovechar una valiosa fuente de elementos nutritivos para ser utilizado en la actividad agropecuaria (como fuente de proteínas, elementos fertilizantes y como mejorados de la condición física de los suelos), en la República de Panamá
- 
- aa) Previo inicio de obras donde se requiera el uso de agua, el promotor deberá tramitar el permiso de uso de agua ante la Administración Regional de Ambiente correspondiente y cumplir con la Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
  - bb) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Se deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra. Para evitar daños a terceros.
  - cc) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
  - dd) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes, ni a las actividades humanas que se desarrolle cercanas a la zona y prevenir accidentes.

- ee) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- ff) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- gg) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- hh) Presentar cada seis (6) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- ii) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

**ARTÍCULO QUINTO.** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

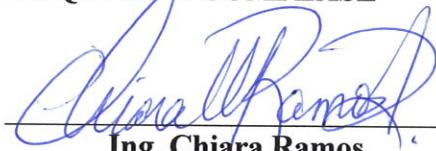
**ARTÍCULO OCTAVO.** De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal es el señor **LUIS FERNANDO GOMÉZ ROSALES** podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de

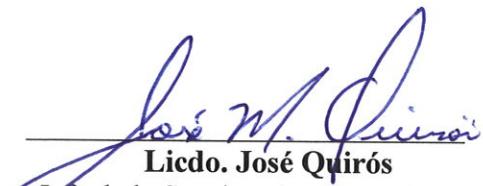
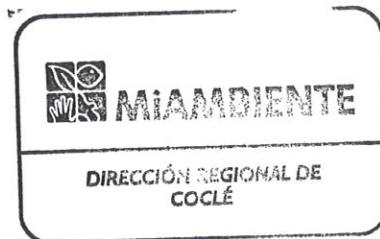
agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los tres (3) días, del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



Ing. Chiara Ramos.  
Directora Regional  
MiAMBIENTE-Coclé



Jefe de la Sección de Evaluación de  
Impacto Ambiente  
MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 5 de abril de 2023  
siendo las 8:58 de la mañana  
notifique personalmente a Diego  
Aguirre Rosales de la presente  
documentación Resolución DRCC-IA-019-  
2023 3/4/2023  
Alex Gugman Notificado

## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.+6
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:

**PROYECTO: IASA PANAMÁ-LOS ROBLES.**

Segundo Plano:

TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.

Tercer Plano:

**PROMOTOR: IASA PANAMÁ, S.A.**

Cuarto Plano:

AREA: 1ha+0779m<sup>2</sup>+49dm<sup>2</sup>

Quinto Plano:

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE  
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC-IA-019-2023  
DE 3 DE abril DE 2023.

Recibido por:

Nombre y apellidos  
(En letra de molde)

Firma

Nº de Cédula de I.P.